



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 6 de octubre 2022

Señor  
MATEO LONDOÑO LOPEZ  
Representante Legal  
GRUPO MI CUATE S.A.S.  
Carrera 13 No. 8-Norte 39  
Armenia

**ASUNTO: Notificar auto Procedimiento administrativo sancionatorio No. 1172 del 30 de agosto 2022**

**RAD.: 02EE202141060000055243**  
**Querellada: GRUPO MI CUATE S.A.S.**

Respetada señor

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **MATEO LONDOÑO LOPEZ, Representante Legal Grupo Mi cuate S.A.S.**, del auto 1172 del 30 de agosto 2022, proferido por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 6 al 12 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100004414  
Fecha: 2022-10-06 07:48:08 am  
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario GRUPO MI CUATE SAS  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2022726600100004414



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



ID 14932051

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE202141600000055243

**Querellado:** GRUPO MI CUATE S.A.S

**AUTO No. 1172**

**"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de grupo Mi Cuate S.A.S".**

**(Pereira, 30 de agosto de 2022)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a GRUPO MI CUATE S.A.S, con Nit 901263361-0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Mediante PQRSD No 02EE2021410600100055243 del 21 de julio del 2021, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionada con la no afiliación a la seguridad social integral- pensiones, trabajo suplementario y no pago de horas extras y no pago de prestaciones sociales (Folio 1)

Mediante Auto No 1264 del 5 de agosto de 2021, se inicia la Averiguación Preliminar en contra de la empresa GRUPO MI CUATE S.A.S actuación comunicada por medio de radicado No 08SE2021726600100003947 del 11 de agosto de 2021, al representate legal de la empresa en el cual se solicitaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut.
3. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio, de 2021, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.

5. Listado de los trabajadores, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira.
6. Copia de la consignación de cesantías al fondo de cesantías de los años 2019 y 2020.
7. Copia del pago de las primas de los meses de junio y diciembre de los años 2020 y junio de 2021.
8. Copia de las actas de suministro de dotación a los trabajadores en el año 2020 y corrido del 2021. (Folios 2 a 5)

El día 5 de octubre de 2021, por medio de oficio con radicado interno No 08SE202172660010004972, se hace reiteración de requerimiento al señor Mateo Londoño en calidad de representante legal de la empresa GRUPO MI CUATE SAS. (Folio 6)

A través de radicado No 05EE2021726600100004882 del 7 de octubre de 2021, el representante legal de la empresa GRUPO MI CUATE SAS, hace entrega de

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut.
3. Copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio, de 2021, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
4. Copia de las afiliaciones a la seguridad social integral.
5. Copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2021, de los trabajadores vinculados a la empresa.
6. Listado de los trabajadores, en el que se detalle dirección completa de los trabajadores, teléfono y correo electrónico, en la ciudad de Pereira.
7. Copia de la consignación de cesantías al fondo de cesantías de los años 2019.
8. Copia de la consignación de cesantías al fondo de cesantías de los años 2020.
9. Copia del pago de las primas de los meses de junio y diciembre de los años 2020 y junio de 2021.
10. Copia de contrato de transacción de la señora Angie Daniela Arcila y copia de pago de las prestaciones sociales de Angie Arcila
11. Derecho de Petición de Angie Arcila.
12. Copia de las constancias de suministro de dotación a los trabajadores y facturas de los años 2019, 2020 y 2021. (Folios 7 a 13)

El día 12 de noviembre de 2021, se lleva a cabo la inspección administrativa especial a la empresa en mención siendo atendida por el señor Juan Carlos Carballo en calidad de Cocinero y la señora Eliana Giraldo en calidad de mesera de la empresa; diligencia en la que se le solicita a la empresa la entrega de la siguiente información:

1. Copia de los contratos de los trabajadores actuales
2. Copia de las afiliaciones a la seguridad social integral de los trabajadores vinculados a la empresa.
3. Copias de las dos (2) últimas planillas de pago detalladas de los trabajadores
4. Copia de los dos (2) pago de los aportes a seguridad social de los meses de noviembre y diciembre de 2021 y enero de 2022.
5. Constancia de suministro de la dotación del año 2021 y las facturas de compras.
6. Copia del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (Folio 14)

Por medio de radicado interno No 11EE20227266600100005570 del 22 de noviembre de 2022, el señor Mateo Londoño López hace entrega de la siguiente documentación:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia del Rut.
3. Copia de transferencias y nóminas
4. Nóminas de abril, mayo y junio de 2021.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Mi Cuate S.A.S "

5. Constancia de afiliación de los de trabajadores a la caja de compensación familiar.
6. Listado de empleados vigentes
7. Copia de planilla de pago de seguridad social integral de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021.
8. Copia del pago de cesantías de los años 2019 y 2020
9. Constancia de pago de las primas de junio a diciembre de 2020, de enero a junio del 2021.
10. Facturas de compra de dotación del 28 -03 – 2019, 17/09/2019 y 28-09-2019
11. Constancia de entrega de parte de la dotación a dos trabajadores.
12. Facturas de compra de dotación con fechas del 13/03/2020, 27/12/2020, 18/12/2020, 12/01/2021, 15/03/2021 31/05/2021, 21/06/2021, 5/08, y constancias de suministro de dotación a algunos trabajadores.
13. Copia de un contrato laboral. (Folios 15 a 287)

Con radicados internos No 08SE2022726600100001096, 08SE2022726600100001097, 08SE2022726600100001100 y 08SE2022726600100001102, del 9 de marzo de 2022, se informa al representante legal del GRUPO MI CUATE SAS y a los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por la empresa que ha sido seleccionados para adelantar diligencia de declaración el día 15 de marzo de 2022. (Folios 288 a 291)

El día 15 de marzo del año en curso se llevan a cabo las diligencias de declaración de los trabajadores citados por el despacho. (Folios 292 a 294)

Por medio del Auto No 00542 del 8 de abril de 2022, el despacho decide que existe merito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa GRUPO MI CUATE SAS, actuación comunicada al representante legal por medio de radicado interno No 08SE2022726600100001686 del 8 de abril de 2022 y recibida por el señor Andrés Felipe Osorio el día 11 de abril de 2022. (Folios 295 a 296)

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es GRUPO MI CUATE S.A.S, con Nit 901263361-0, representada legalmente por el señor Mateo Londoño López, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.91.237, ubicada en la carrera 13 número 8 Norte 39, teléfono: 3178874789 / 3166919745, en la ciudad de armenia y en la carrera 13 No. 1 - 14 edificio zona c gourmet. teléfono: 3310950, en la ciudad de Pereira Correo electrónico: [grupomicuate@gmail.com](mailto:grupomicuate@gmail.com)

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Del análisis de la queja puesta en conocimiento del despacho por medio de la PQRSD No 02EE2021410600100055243 del 21 de julio del 2021 y teniendo en cuenta las diversas situaciones,

no pago de prestaciones sociales, lo que hace necesario un estudio detallado de los documentos obrantes en el expediente y en las pruebas valoradas con la finalidad de corroborar la veracidad de los hechos.

Adicionalmente una vez estudiados los pagos de los aportes a la seguridad social integral se evidencia que la empresa viene presentando moras constantes en el pago de los partes a la seguridad social integral - pensiones de sus trabajadores, situación que pone en alto riesgo de vulnerabilidad la seguridad de los trabajadores, por otro lado en la declaración rendida por las señoras Angelica Salazar Marles, Lucy Briceida Muñoz y Martha Rocio Posada Fajardo trabajadora el día 15 de marzo de 2022, se observa que todas las trabajadoras coinciden en la declaración afirmando que no trabajan horas extras, en una las declaraciones se observa que la jornada máxima legal se excede y adicionalmente se estaría laborando los domingos y no se evidencian en las nóminas el pago de los recargos de ley, adicionalmente aunque en las tres (3) declaraciones se expresa que se entrega la dotación completa, en las evidencias aportadas no se observa el suministro de calzado a los trabajadores, ni se está cumplimiento con los plazos establecidos en la Ley para dicho suministro a los colaboradores de la empresa.

Inicialmente se hace un análisis de las planillas de los pagos a los aportes a seguridad social integral - pensiones, se observa retrasos en los pagos en los siguientes meses:

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>MORAS</b>
2021	JUNIO	1
2021	JULIO	7
2021	AGOSTO	4
2021	SEPTIEMBRE	1

Es decir, los pagos de los aportes a la seguridad social pensiones de los trabajadores vienen presentando unos retrasos continuos donde evidentemente se pone en riesgo la seguridad de los trabajadores al momento de necesitar la atención él o su círculo familiar, así las cosas, se estaría violando presuntamente por no pago oportuno a la seguridad social integral - pensiones los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:


**“Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 *Obligatoriedad de las cotizaciones.*** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.- Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.”.

Observa entonces el despacho que no existe respaldo que sustente la continua reincidencia en el no pago de los aportes a la seguridad social integral – dentro de los términos de Ley establecidos. 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Mi Cuate S.A.S "

Por otro lado, se analizan los hechos puestos en conocimiento del despacho, en contexto con las pruebas allegadas y valoradas al expediente donde se observa que evidentemente la empresa no viene realizando el pago de los recargos nocturnos que en ocasiones se laboran, en las condiciones establecidas en la normatividad laboral vigente esto teniendo como fundamento las declaraciones rendidas el 15 de marzo de 2022, en las que las trabajadoras manifestaron entre otras cosas las siguiente:

Declaración de la señora ANGELICA SALAZAR MARLES:

...

*"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONSTESTADO: De lunes a viernes de ocho a doce y de dos a seis y los sábados medio día. PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al despacho si l trabaja horas extras? CONTESTADO; no" ...*

Declaración de la señora LUCY BRICEIDA RENTERIA MUÑOZ:

...

*"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONSTESTADO: De lunes a viernes a las once a una de la tarde y de cinco a nueve y cuarenta y cinco pm, de lunes a sábados y el domingo hasta las ocho y cuarenta y cinco descansando un día a la semana incluido el domingo  
PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al despacho si l trabaja horas extras? CONTESTADO; no"*

...

Declaración de la señora MARTHA ROCIO POSADA FAJARDO:

...

*"PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONSTESTADO: De lunes a viernes a las once o a las doce y me quedo hasta las nueve o a las diez, pero cumpla las ocho horas. PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al despacho si l trabaja horas extras? CONTESTADO; Yo no" ...*

Adicionalmente se tiene en cuenta la inspección administrativa realizada a la empresa el día 12 de noviembre de 2021 en la sede la carrera 12 número 1-1, donde se reportó un horario laboral de 11 de la mañana hasta las diez de la noche, aunque aclara que con dos horas de almuerzo, el despacho tiene en cuenta que los trabajadores han manifestado que no laboran horas extras, pero si se mira el horario reportado en una de las declaraciones donde se habla de trabajo los días domingos situación que no tiene claridad para el despacho, ya que en los desprendibles no se reportan los pagos de los recargos dominicales, circunstancias en las cuales se estaría vulnerando presuntamente el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo así:

...

**"Artículo 179. Trabajo dominical y festivo**

1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de esta ley" ....

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.

*PARÁGRAFO 1o. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.*

Declaración de la señora LIZETH AGUDELO ECHEVERRI:

***“PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al Despacho en que jornada laboraba? CONTESTADO: de ocho a cinco de lunes a viernes con una hora de almuerzo y los sábados de ocho a una  
PREGUNTADO: ¿Sírvese manifestar al despacho si trabaja horas extras? CONTESTADO; no señora. Pero el horario para operativos y asistenciales son rotativos seis a dos, dos a diez y diez a seis***

Es decir, que con fundamento en las pruebas allegadas al expediente y practicadas por el despacho, se observa que, en las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2021, no se reporta el pago de los recargos dominicales a ningún trabajador ver folios ver folios 42 a 113 del expediente y CD que reposa en el expediente.

Por otro lado, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo esbozan:

***“Artículo 230. Suministro de calzado y vestido de labor***

*Todo {empleador} que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador”.*

...

***“Artículo 232. Fecha de entrega*** Los empleadores obligados a suministrar permanente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harán entrega de dichos elementos en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre” ....

En este aspecto el despacho tiene en cuenta la documentación que obra en el expediente en el cual se observa en las siguientes fechas Facturas de compra de dotación del 28 -03 – 2019, 17/09/2019 y 28-09-2019, 13/03/2020, 27/12/2020, 18/12/2020, 12/01/2021, 15/03/2021 31/05/2021, 21/06/2021, 5/08, y constancias de suministro de dotación a algunos trabajadores, sin evidencia de suministro de calzado.

En este punto presuntamente la empresa estaría desconociendo de manera parcial lo ordenado en la norma relacionada con el suministro de dotación en el entendido, que esta además de cumplirse en los periodos establecidos, es decir en abril, agosto y diciembre de cada año, en los cuales debe suministrarse de manera completa, entregando vestido de labor y los zapatos de labor y la empresa no suministra a sus trabajadores los zapatos de labor, esto con fundamento en las pruebas que obran en el expediente.

De lo expuesto, observa el despacho que el empleador presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas teniendo en cuenta que las pruebas aportadas y la queja que dio lugar al inicio de estas actuaciones por parte del despacho, concluyendo que los pagos a los aportes de la seguridad social integral - pensiones no se realizan de manera oportuna, es decir se realizan extemporáneamente, no se ven reflejados en las nóminas de los trabajadores el pago de los recargos dominicales y no se suministra la dotación de manera completa.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el despacho que se dio la violación a las normas en cabeza de la empresa investigada, pues claramente queda en evidencia los hechos analizados en los cuales la empresa GRUPO MI CUATE S.A.S, viene presentando falencias en el cumplimiento de sus obligaciones



Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Mi Cuate S.A.S "

como empleador frente a la protección especial que debe tener con sus trabajadores y frente a los reconocimientos legales por el horario en que el que los trabajadores realizan sus funciones, es decir en el suministro de los elementos de dotación que se le debe entregar a los trabajadores que llevan como mínimo tres (3) meses vinculados laboralmente a la empresa y que devengan hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes, en el pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral- pensiones y en el reconocimiento del trabajo dominical.

Así las cosas, en lo observado por el despacho y enunciado anteriormente se presume que el empleador se encuentra violando presuntamente los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 y los artículos 179, 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **5. CARGOS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de GRUPO MI CUATE S.A.S, con Nit 901263361-0, y en consecuencia el despacho formula los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por pagar los aportes a la seguridad social integral – pensiones extemporáneamente

#### **CARGO SEGUNDO**

Presunta violación el artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar el recargo nocturno y dominical a los trabajadores que tiene derecho.

#### **CARGO TERCERO**

Presunta violación a los artículos 230 y 232 del Código Sustantivo del Trabajo, por no suministrar la dotación a los trabajadores de forma completa y en los periodos establecidos

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de GRUPO MI CUATE S.A.S, con Nit 901263361-0, representada legalmente por el señor Mateo Londoño López, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.91.237, ubicada en la carrera 13 número 8 Norte 39, teléfono: 3178874789 / 3166919745, en la ciudad de armenia y en la carrera 13 No. 1 - 14 edificio zona c gourmet. teléfono: 3310950, en la ciudad de Pereira Correo electrónico: [grupomicuate@gmail.com](mailto:grupomicuate@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Copias de las constancias de suministro de dotación suministradas a los trabajadores en abril, agosto y diciembre del año 2021 y las respectivas facturas de compra y las de abril y agosto de 2022
4. Solicitar al empleador copias de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de mayo, junio y julio de 2022, de los trabajadores en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades de los trabajadores vinculados a la empresa.
5. Solicitar al empleador copias del pago de los aportes a la seguridad social integral de los meses de mayo, junio y julio, de los trabajadores vinculados a la empresa.
6. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación

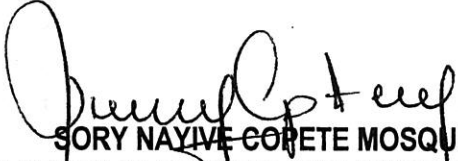
**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022.

  
**SORY NAYIVE CORPETE MOSQUERA**

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C.  
Revisó: Lina Marcela V.  
Aprobó: Sory Nayive C.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/SORY/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GRUPO MI CUATE S.A.S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/SORY/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS GRUPO MI CUATE S.A.S.docx)